



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B.1

"2021, Año de la Independencia"

SECCIÓN AMPARO
PRAL 159/2020
MESA IX

3937/2021 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3938/2021 PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3939/2021 COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3940/2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3941/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3942/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3943/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3944/2021 SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3945/2021 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO (SECOPE) (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo cuyo número se indica, promovido por [redacted] con esta fecha se dictó un acuerdo que, a la letra dice:

1

1

"Victoria de Durango, Durango, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Vistos, por cuanto a la certificación de cuenta que antecede, aparece que ha transcurrido el término a que se refiere el artículo 80, de la Ley de Amparo, sin que ninguna de las partes hubiera recurrido la sentencia dictada en este juicio, con fundamento en el artículo 2o. de la ley invocada, en relación con el 355 y 356 Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, para todos los efectos legales correspondientes **se declara que dicha sentencia que sobresee ha causado ejecutoria**; háganse las anotaciones en el libro respectivo y, en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido.

RECIBIDO
11:13. 11/02/21
SUBSECRETARÍA JURÍDICA

Con fundamento en el artículo 21, inciso a)¹, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales², en su oportunidad procédase a la **destrucción de este expediente**.

Asimismo, los cuadernos incidentales **son destruibles** en términos del artículo 21, inciso c), del invocado acuerdo³, toda vez que se negó la suspensión provisional y definitiva respecto de los actos reclamados.

1. Nombre del actor.-
Artículo 3° fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

¹ Artículo 21. Expedientes destruibles en un plazo de tres años. Cumplido el plazo de conservación, las siguientes series documentales deberán ser destruidas, una vez cumplidos tres años de haberse dictado el acuerdo como asunto concluido, por los órganos jurisdiccionales:

a) Expedientes de juicios de amparo, en los que se haya sobreseído respecto de todos los actos reclamados;

² Publicado en Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil veinte.

³ Artículo 21. Expedientes destruibles en un plazo de tres años. Cumplido el plazo de conservación, las siguientes series documentales deberán ser destruidas, una vez cumplidos tres años de haberse dictado el acuerdo como asunto concluido, por los órganos jurisdiccionales:

c) El original del cuaderno relativo al incidente de suspensión en amparo siempre que la medida cautelar se haya negado respecto de todos los actos reclamados.

Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, así como en la caratula del expediente.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Adriana del Carmen Martínez Lara, Jueza Primera de Distrito en el Estado, ante María Cristina Ruiz Camarena, secretaria de Juzgado que autoriza y da fe. Doy fe. Dos firmas electrónicas.

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Durango, Durango, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

**La Secretaria del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado**

**Lic. María Cristina Ruiz Camarena.
Firmado electrónicamente**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
6303737_0405000026486292021.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

Table with 5 columns: Field, Value, Validity, Status, and Revocation. It contains details for the signature (FIRMANTE), the signature chain (CADENA DE FIRMA), and the OCSP response.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

FORMA 1

SECCIÓN AMPARO
PRAL 169/2020
MESA IX

- 40485/2020 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40486/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40487/2020 COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40488/2020 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40489/2020 DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40490/2020 DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40491/2020 DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CAPITAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40492/2020 SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 40493/2020 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO (SECOPE) (AUTORIDAD RESPONSABLE)

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO
RECIBIDO
 10:49. Vuelta
 SUBSECRETARÍA
 JURÍDICA

En los autos del juicio de amparo cuyo número se indica, promovido por [redacted] con esta fecha se dictó un acuerdo que, a la letra dice: **1**

"VISTOS; para dictar sentencia los autos del juicio de amparo expediente número 169/2020, promovido por [redacted] contra actos del Ayuntamiento del Municipio de [redacted], que consideró violatorios, en su perjuicio, de los derechos reconocidos en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado, el **once de febrero de dos mil veinte** y recibido en la Oficina de Partes de este Juzgado al día siguiente [redacted] [redacted] solicitó a demandar el amparo y protección de la Jurisdicción Federal y actos que enseguida se precisan: **1**

"III. LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES.

Los son:

AUTORIDADES MUNICIPALES.

- a) Ayuntamiento del Municipio de Durango.
- b) Presidente Municipal de Durango.
- c) Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Durango.
- d) Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de Durango.
- e) Director Municipal de Obras Públicas de Durango.
- f) Director Municipal de Desarrollo Urbano de Durango.
- g) Director Municipal de Seguridad Pública.
- h) Subdirector de Tránsito de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

AUTORIDADES ESTATALES

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango (SECOPE)."

"IV. ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME:

- De las autoridades a) Ayuntamiento del Municipio de Durango
- b) Presidente Municipal de Durango; c) Comisión de Desarrollo Urbano

1. Nombre del actor.-
 Artículo 3º fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 1

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; se suprimirán los datos sensibles que pueda contener tal fallo, sin que tal supresión impida conocer el criterio de este tribunal.

SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA. Conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, del Acuerdo General 13/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, se hace del conocimiento a las partes que en términos del artículo 1, fracción IV, del propio Acuerdo, no corren plazos ni términos procesales, por lo que la notificación de la presente resolución, serán hechas conforme lo establecido en la normalidad correspondiente, de manera escalonada y una vez que se normalicen las actividades.

En ese sentido, se instruye al actuario de la adscripción, que en términos de lo estipulado en el párrafo segundo del citado artículo 11, fracción II, la notificación que deba practicarse de manera personal, se deberá desahogar en estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y de Salud en el Trabajo, para salvaguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Amparo, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente juicio de amparo promovido por **1** contra de la autoridad precisada en el resultado primero motivos y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa tercera y quinta del propio fallo.

SEGUNDO. Cúmplase lo establecido en el considerando **sexto** de esta resolución.

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma **Adriana del Carmen Martínez Lara, Jueza Primera de Distrito en el Estado de Durango**, ante Marco César Olivas Calleros, Secretario de Juzgado, que autoriza y da fe, hasta hoy treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en que las labores de este juzgado lo permitieron. Doy fe." Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Durango, Durango, a treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Marco César Olivas Calleros,
Firmado electrónicamente

1. Nombre del actor.- Artículo 3º fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
DEL ESTADO DE DURANGO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
9428096_049500026486282020.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE		Validez:	BIEN	Vigente
Nombre:	MARCO CESAR OLIVAS CALLEROS			
FIRMA		Revocación:	Ben	No revocado
No. serie:	78.8e.9e.20.63.0a.85.50.90.90.90.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00	Status:	Ben	Valida
Fecha: (UTC / CDMX)	31/12/20 21:18:34 - 31/12/20 15:18:34			
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	08 11 27 b7 d1 c0 87 6b 18 99 9c 5d 0b 3e 54 c0 c5 d7 65 80 67 7a 35 68 8a 9c cb aa 91 d1 cc 3f e6 a0 c1 0b 40 1b c5 29 7e a3 91 32 7d 40 86 44 9f 31 93 96 98 56 c8 c5 11 53 7b 55 0a 90 22 4b 58 08 1a 81 20 2c 38 cd a8 05 60 1a 78 71 13 90 3b ef 4a 9d 24 0f e1 3a 78 80 47 70 b1 9b 3c 01 10 c1 6a c3 46 7e 7a 21 29 a5 08 32 00 04 a7 aa 92 4c 52 1f a1 ca 7b f1 73 8c 81 88 ea 2b 88 19 74 53 0e 6b f7 0e 94 e9 5f 62 44 1a 8f 0d 07 6a 2c d9 58 8f a0 11 a6 5c 38 9d 5b 00 c0 67 b8 1a 44 08 79 1a e0 8a c7 52 b8 9a 03 3d 03 67 04 28 5b 83 84 8f 2f 73 8a 38 0a 7a 88 8c c8 22 80 82 54 35 32 05 a6 c5 8f 50 27 18 77 35 54 4a 84 a0 3a d2 42 c3 92 a0 2e 00 08 e9 d1 81 0e 18 28 a5 23 97 4d f0 ec 00 00 87 5b 05 27 21 83 08 8a 95 5d 21 d0 dc 42 2f 7f 01 c5 46 88 c5 44 c7			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	31/12/20 21:15:45 - 31/12/20 15:15:45			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	78.8e.9e.20.63.0a.85.50.90.90.90.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	31/12/20 21:15:45 - 31/12/20 15:15:45			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	33405927			
Datos estampillados:	8DXUxqJT X80XCol8H0p8dUe			